

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA POR EL LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISION ESTATAL", EN CONJUNTO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL RESULTA DE SUMA TRASCENDENCIA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL QUEHACER PÚBLICO DE LAS INSTITUCIONES TANTO DEL ÁMBITO ESTATAL COMO MUNICIPAL, POR LO ANTERIOR SE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SABER Y A PARTIR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

I.1. QUE EL ESTADO DE TABASCO, ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN LO QUE SE REFIERE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y ES PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

I.2. QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCIÓN IV, 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO REFORMADA MEDIANTE DECRETO 270 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 7336 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012.

I.3. QUE EL 1 DE ENERO DE 2015, EL LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS, FUE DESIGNADO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. ASÍ MISMO CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5, 7 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN IX Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

I.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GET-710101-FW1.

I.6. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN PROLONGACIÓN DE AVENIDA PASEO TABASCO 1504, COLONIA TABASCO 2000, CÓDIGO POSTAL 86035, CENTRO, TABASCO.

II.- DECLARA "LA COMISIÓN ESTATAL":

II.1. QUE ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; QUE TIENE COMO OBJETO ESENCIAL, LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 1°, 7° DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XIII Y ARTÍCULO 19 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO, SU PRESIDENTE LICENCIADO PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES, EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO, Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ACUERDOS, BASES DE COORDINACIÓN Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CED930106AX2.

1.4. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES ESQUINA CON PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA NO. 503, COLONIA CASA BLANCA, CÓDIGO POSTAL 86060, VILLAHERMOSA, TABASCO.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO ANTERIORMENTE, SE HACE NECESARIA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

III.2. CONOCEN EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO Y TIENEN LA CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA ALCANZAR LOS FINES DEL MISMO.

III.3. DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CUÁLES SERÁN LAS BASES Y EL APOYO QUE TENDRÁN "LAS PARTES" EN AQUELLOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE DETERMINEN LLEVAR A CABO DE MANERA CONJUNTA RELACIONADOS CON LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR Y ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPONER LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

SEGUNDA. EN EL MARCO DE ESTE CONVENIO "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PROPONDRÁN LOS MECANISMOS A SU ALCANCE PARA APOYARSE MUTUAMENTE EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN, ASÍ COMO DE ESTUDIOS, CURSOS, FOROS, TALLERES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS, EDICIONES, PUBLICACIONES Y DEMÁS LABORES DE NATURALEZA SIMILAR VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TERCERA. PREVIA PROPUESTA DE TRABAJO EFECTUADA POR ALGUNA DE "LAS PARTES", CUALQUIERA DETERMINARÁ LIBREMENTE SI PARTICIPA O NO EN EL PROYECTO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO EL ALCANCE Y NATURALEZA DE SU COLABORACIÓN, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN CADA PROYECTO Y, EN SU CASO, A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. UNA VEZ APROBADOS LOS PROYECTOS O PROGRAMAS DE TRABAJO EN CUESTIÓN, LOS MISMOS SERÁN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN, LOS CUALES FORMARÁN PARTE INTEGRAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUARTA. EN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE DESCRIBIRÁN CON TODA PRECISIÓN LAS TAREAS A DESARROLLAR, LAS APORTACIONES QUE, EN SU CASO, DEBA REALIZAR CADA UNA DE "LAS PARTES", EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y

DEMÁS DATOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LOS FINES Y ALCANCES DE CADA INSTRUMENTO.

POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE QUE "LAS PARTES" ÚNICAMENTE ACTUARÁN DE MANERA CONJUNTA EN AQUELLOS PROYECTOS EN QUE CONSTE POR ESCRITO DE MANERA EXPRESA LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNA DE EllAS.

QUINTA. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE PUDIERAN GENERAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" INTEGRARÁN UN GRUPO DE ENLACE, EL CUAL SERÁ RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO. EN DICHO GRUPO PARTICIPARÁN:

- A) POR "LA COMISIÓN ESTATAL", NOMBRA COMO REPRESENTANTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN BOULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, ESQUINA CON PROLONGACIÓN DE FRANCISCO JAVIER MINA NO. 503, COLONIA CASA BLANCA, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS, NÚMERO TELEFÓNICO 993-3 153545 EXTENSIÓN 11 Y CORREO ELECTRÓNICO EJECUTIVO@CEDHTABASCO.ORG.MX.
- B) POR "EL EJECUTIVO ESTATAL", NOMBRA COMO SU REPRESENTANTE A LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS, CON DOMICILIO PROL. PASEO TABASCO NO. 1504, COL. TABASCO 2000, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS NÚMERO TELEFÓNICO 993- 3- 103300 EXTENSIÓN 11471 Y CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LAS OBRAS INTELECTUALES QUE RESULTEN DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, SERÁN PROPIEDAD DE LA PARTE QUE LAS HAYA PRODUCIDO; SI ÉSTAS SON PRODUCTO DE UN TRABAJO CONJUNTO "LAS PARTES" INVOLUCRADAS SUSCRIBIRÁN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE NO INCURRIRÁN EN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LEGAL O ADMINISTRATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CONFORME A ESTE CONVENIO CUANDO SE VEAN MATERIALMENTE IMPEDIDAS PARA ELLO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, UNA VEZ SUPERADOS ESTOS EVENTOS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO. EN ESTE SUPUESTO, LA PARTE QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA CUMPLIR CON

DATO PERSONAL CLASIFICADO COMO INFORMACION CONFIDENCIAL
MEDIANTE SESION XV DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

LAS FUNCIONES QUE ADQUIERA A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO O DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE PUDIERAN SURGIR, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA OTRA TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, ASÍ COMO TOMAR LAS PREVISIONES QUE SE REQUIERAN PARA REMEDIAR LA SITUACIÓN DE QUE SE TRATE, EN CASO DE SER POSIBLE.

OCTAVA. QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, QUE PARTICIPE EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO, CONTINUARÁ BAJO LA DEPENDENCIA DE QUIEN PARA TAL EFECTO LO HAYA DESIGNADO O COMISIONADO Y POR LO TANTO, DICHO PERSONAL NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON LA OTRA PARTE QUE DESDE ESTE MOMENTO QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, AUN CUANDO SUS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO FUERA DE SUS INSTALACIONES DE ALGUNA DE "LAS PARTES", DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL PERSONAL DE CADA UNA DE "LAS PARTES" NO PODRÁ CONSIDERAR A LA OTRA COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

NOVENA. ESTE CONVENIO GENERAL NO PRESENTA COMPROMISO ECONÓMICO ALGUNO PARA "LAS PARTES", POR LO QUE SU SUSCRIPCIÓN NO IMPLICA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL ALGUNA DEL PRESENTE O DE FUTUROS EJERCICIOS PRESUPUESTALES.

DÉCIMA. EL PRESENTE CONVENIO PUEDE DARSE POR TERMINADO CUANDO ASÍ LO DETERMINEN "LAS PARTES" POR MUTUO ACUERDO O CUANDO UNA DE ELLAS COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA, CON AL MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SU DESEO DE DARLO POR CONCLUIDO. EN CASO DE QUE EXISTAN PROYECTOS O PROGRAMAS EN DESARROLLO, DEBERÁN TOMARSE LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA FINALIZARLOS, SALVO ESCRITO REALIZADO POR ALGUNA DE "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. ESTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO DE "LAS PARTES". DICHAS MODIFICACIONES O ADICIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE ALGUNA DE "LAS PARTES" PODRÁ DETERMINAR SU DECISIÓN DE CANCELAR ANTES DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA CUANDO ASÍ SEA SU DECISIÓN.

DÉCIMA TERCERA. EN CASO DE QUE SURJA CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" ACUERDAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LA APLICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES

COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVADIRLO Y RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DE LO ANTERIOR.

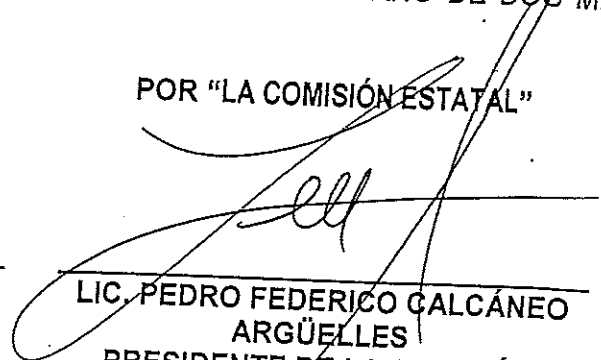
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"



LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO
ARGÜELLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE TABASCO

TESTIGOS



L.A.E. MARTHA OLIVIA CONTRERAS
VALENZUELA.
SUBSECRETARIA DE RECURSOS
HUMANOS



MTRA. MARISOL FIGUEROA MEZA
ASESORA DE PLANEACIÓN, ESTUDIO,
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN SE LE DENOMINA "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA POR EL LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISION ESTATAL", EN CONJUNTO "LAS PARTES", DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017.



CT/015/2017

DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 09 del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; con la facultad que le confiere lo estipulado en los artículos 47 y 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, reunidos: el Lic. Rubén Ricardo García Moguel, Presidente y el Lic. Víctor Daniel Nájera Cortés, Segundo Vocal, con la finalidad de desahogar la Décima Quinta Sesión Ordinaria del año 2017, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I.- Lista de asistencia, verificación de *Quórum* del Comité de Transparencia.
- II.- Presentación y en su caso aprobación de clasificación de información parcial, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitada por la Subsecretaría de Recursos Humanos respecto de la clasificación de la información confidencial, a fin de generar la versión pública del documento con el cual se atenderá la solicitud de información de folio: **00210517**, presentada por quien dijo llamarse: **Julio Barrón de la Mora**
- III.- Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio al desarrollo del Orden del Día, el Lic. Rubén Ricardo García Moguel Presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose la mayoría de los integrantes. En tal virtud y de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declaró válidamente instaurado este Órgano Colegiado y se procede a dar inicio a la Sesión.



CT/015/2017

II.- La emisión de una resolución de clasificación debidamente motivada y fundada en observancia al procedimiento que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se deriva de la solicitud de información:

"Solicito atentamente me proporcione copia en versión digital legible de los convenios firmados con la comisión estatal de derechos humanos para la colaboración capacitación de los funcionarios de la secretaría, firmados el 14 de febrero de 2017." (SIC)

CONSIDERACIONES

Relativo al numeral II del Orden del día:

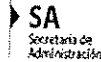
Con respecto al segundo punto del orden del día, referente a la presentación y en su caso aprobación de clasificación de información parcial, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitada por la Subsecretaría de Recursos Humanos, respecto de la clasificación de la información como confidencial, a fin de generar la versión pública del documento con el cual se atenderá la solicitud de información de folio: **00210517**, presentada por quien dijo llamarse: **Julio Barrón de la Mora**, se esgrimen la siguientes consideraciones:

Se tiene por presentado el Acuerdo propuesto por la Subsecretaría de Recursos Humanos en donde expone que la información que da respuesta a la solicitud de información de folio **00210517**, contiene un dato personal (correo electrónico distinto al institucional), lo que actualiza los artículos 121 fracción IV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo **112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, este Comité procedió a realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Prueba de daño. Que la información objeto de clasificación de reserva actualiza el supuesto regulado en la fracción IV del artículo antes transcrito, que dispone que se podrá clasificar como reservada aquella información cuya divulgación comprometa y pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, supuestos jurídicos que se actualizan en su totalidad, en virtud que



CT/015/2017

el correo electrónico distinto al institucional establecido en la cláusula quinta, inciso b) del Convenio General de Coordinación celebrado por la Secretaría de Administración y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, es y debe ser tratado como un dato personal, pues se trata de un correo particular en donde se contienen más datos personales, toda vez que contiene nombres, apellidos o fechas de nacimiento entre otras, datos que identifican, incluso de forma directa, al titular del correo (de la simple lectura que del correo electrónico se realice). Dicho de otra manera, la mayoría de correos electrónicos generalistas pertenecen a plataformas como Yahoo, Gmail, Hotmail, Telefónica. Este tipo de correos son fáciles de rastrear y se podría llegar a identificar al titular del correo mediante la dirección IP con la cual se conectan al mismo, además de contener en su interior cuentas bancarias, las cuales pudieran ser objeto de un saqueo así como de datos que permitirían ubicar a la persona poseedora del citado correo.

Daño Presente: La divulgación del nombre, domicilio particular donde sería ubicada la persona poseedora del correo electrónico, y con ello poner en riesgo su integridad, física, legal y económica.

Daño Probable: Se afectaría la seguridad física, legal y económica, pues con la publicación del multicitado correo se pondría en riesgo la seguridad del poseedor del mismo, pues se convertiría potencialmente en víctima de un delito.

Daño Específico: Al disponerse públicamente la información, se compromete el objetivo final de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cuanto a la protección de los datos personales, y que para mayor abundamiento se transcribe la fracción IV de Ley en comento:

Artículo 121. Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de transparencia de cada uno de los sujetos obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la ley general y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Así mismo, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 124 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como al lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en



CT/015/2017

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestamos que la información confidencial descrita en el presente acuerdo, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Y para seguir dando cumplimentación respecto a la justificación de la acreditación de los requisitos previstos por el numeral **Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se manifiesta lo siguiente:

Es procedente la Reserva solicitada por la Subsecretaría de Recursos Humanos, que se deriva de la solicitud de información con número de folio **00210517**, presentada por quien dijo llamarse: **Julio Barrón de la Mora**, pues esta reserva cumple con los extremos requeridos en el **Lineamiento Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual a la letra señala:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Quando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.



CT/015/2017

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

De lo anterior y concatenándolo con la solicitud de información con número de folio **00210517**, presentada por quien dijo llamarse: **Julio Barrón de la Mora** claramente se actualizan los requisitos previstos en el lineamiento en comento ya que es evidente que el correo electrónico inserto en la cláusula quinta, inciso b) del Convenio General de Coordinación celebrado por la Secretaría de Administración y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, es y debe ser tratado como un dato personal, pues se trata de una cuenta electrónica de mensajes personales; por lo que es mayor el interés y la necesidad de mantenerlo en reserva, que el interés general en conocerlo, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información relativa al correo electrónico distinto al institucional, que se encuentra inserto en la cláusula quinta, inciso b) del Convenio General de Coordinación celebrado por la Secretaría de Administración y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 50, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese lo resuelto al solicitante, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información y por medio de comunicación electrónica vía Infomex Tabasco.

III. CLAUSURA.

Finalmente, al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el Orden del Día, se declaran clausurados los trabajos de esta Décima quinta Sesión, siendo las 12:00 horas, del día 09 de marzo del 2017, firmando al margen y al



CT/015/2017

calce quienes intervinieron en esta reunión, para constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. RUBÉN RICARDO GARCÍA MOGUEL**

**SEGUNDO VÓCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. VÍCTOR DANIEL NÁJERA CORTÉS**

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Quinta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha 09 de Marzo de dos mil diecisiete.